Radicado Nº 0120003138702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-2

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2020

Señor Capitán
CARLOS YAMID CASTRO CRISTANCHO
Oficial de Capacidades RIC
Supervisor Designado Contrato
Correo Electrónico: carlcris@cgfm.mil.
Teléfono: 3502942648
Comando General Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre 4
Bogotá D.C

Asunto: Notificación inicio plazo ejecución Contrato Consultoría No 125-20

Me permito hacer notificación personal de la supervisión del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 125 DE 2020 de acuerdo con la cláusula DECIMA, por medio del cual fue usted designado; para el control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en el mismo tenor del mencionado contrato, de manera atenta me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

1. Fotocopia del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 125 DE 2020, cuyo objeto es: *""prestar el servicio de consultoría para realizar el estudio de diagnóstico de evaluaciones estructurales de torres metálicas y mástiles de comunicaciones y sus cimentaciones de los sitios de repetición de la RIC, que permita evaluar y establecer el comportamiento estructural; elaborando propuestas de reforzamiento y actualización sísmica de acuerdo con la norma NSR-10 (todo incluido), de conformidad con las especificaciones técnicas, lugar de ejecución, personal y cuadro de precios descritos en el Anexo Único (RESERVADO)."* y con plazo de ejecución desde el día 30 de abril de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020

2. Fotocopia de la garantía y acta de aprobación.

3. Fotocopia del Certificado de Disponibilidad presupuestal y del Registro Presupuestal.

4. Fotocopia de la Circular No. 0119000259402 de fecha 12 de febrero de 2020 *"Términos para el año 2020 solicitud de PAC y tramites de pago."*

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en la resolución N°6302 de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución N°6302 de 2014 en su Artículo N° 5.3.1.7.1. Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos en el cual se destaca la función del supervisor en cuanto a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito; para lo cual usted puede consultarlo físicamente en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en la página https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE , Buscar 103COGFM 2020

El valor del contrato se pagara de forma total dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, al acta de recibo a satisfacción o total del objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, presentación de la respectiva factura donde se registre: fecha, valor de los servicios prestados, incluido IVA según aplique. Así mismo, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la autorización de PAC, situación de recursos por la Dirección del Tesoro Nacional, (Ministerio de Hacienda) y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

Igualmente, la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

"(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (...)"

De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

- Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.

- Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.

• Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

" (...) FUNCIONES GENERALES

• Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
• Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
• Mantener en contacto a las partes del contrato.
• Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
• Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
• Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
• Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades abordadas.
• Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
• Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
• Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"

En lo que atañe a las funciones generales, esta agencia manifestó:

" (...) Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.

En ningún caso los supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales (...)".

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

" (...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)".

Para la supervisión, debe tener en cuenta los términos de la circular Nº Radicado 0119000259402 / MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARFIN-SETES - 900-800, de fecha 12 de febrero de 2020, que expone entre otros, los siguientes términos:

Calendario Fecha Solicitud PAC: Corresponde a la fecha límite que las Unidades y dependencias del COGFM deben solicitar por escrito, anexando el formato de solicitud de PAC, publicado en la suite visión empresarial.

CALENDARIO DE PAC 2020	
MES	**FECHA SOLICITUD PAC**
MARZO	05 DE FEBRERO 2020
ABRIL	06 DE MARZO 2020
MAYO	07 DE ABRIL 2020
JUNIO	05 DE MAYO 2020
JULIO	05 DE JUNIO 2020
AGOSTO	08 DE JULIO 2020
SEPTIEMBRE	07 DE AGOSTO 2020
OCTUBRE	04 DE SEPTIEMBRE 2020
NOVIEMBRE	06 DE OCTUBRE 2019
DICIEMBRE	05 DE NOVIEMBRE 2019
EXTRAORDINARIAS DE DICIEMBRE, ORIGINADOS POR TRASLADOS PRESUPUESTALES	05 DE DICIEMBRE DE 2019

Calendario entrega de documentos para trámite de pago

Las fechas límites para trámite de pago ante la Dirección Administrativa y Financiera - Sección Financiera, son de la siguiente manera:

CALENDARIO PAGOS 2020		
MES	**PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS**	**CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS**
FEBRERO	17 DE FEBRERO DE 2020	21 DE FEBRERO DE 2020
MARZO	16 DE MARZO DE 2020	20 DE MARZO DE 2020
ABRIL	17 DE ABRIL DE 2020	22 DE ABRIL DE 2020
MAYO	18 DE MAYO DE 2020	22 DE MAYO DE 2020
JUNIO	19 DE JUNIO DE 2020	23 DE JUNIO DE 2020

JULIO	17 DE JULIO DE 2020	21 DE JULIO DE 2020
AGOSTO	21 DE AGOSTO DE 2020	24 DE AGOSTO DE 2020
SEPTIEMBRE	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OCTUBRE	19 DE OCTUBRE DE 2020	23 DE OCTUBRE DE 2020
NOVIEMBRE	19 DE NOVIEMBRE DE 2020	23 DE NOVIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE	14 DE DICIEMBRE DE 2020	

El oficio remisorio debe contener los datos como nombre, correo electrónico del tesorero y/o supervisor de la Unidad o dependencia solicitante.

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,

Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM.

C.C. No. 1.065.[illegible]

TELEFONO: 21110

Señor Capitán
CARLOS YAMID CASTRO CRISTANCHO
Oficial de Capacidades RIC
Supervisor Designado Contrato

Revisó: PS. Andrés Felipe Ramirez Mejía

Elaboró: PS. Jhojan Esteban Sánchez Castellanos

Vo. Bo : MY. Frank Argemiro Camacho Cadena
Jefe Área de Contratación